



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01349-2011-PA/TC
LA LIBERTAD
CENTRAL DE DEFENSA DE
LICENCIADOS DE LAS FFAAP

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de agosto de 2011

VISTO

El recurso de "*apelación*" entendido como reposición interpuesto por don Marcial Rojas Cruzado en representación del Comité Central Regional y Departamental de Licenciados de las Fuerzas Armadas del Perú contra la resolución emitida por este Colegiado, de fecha 13 de junio de 2011, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal, procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 3 días posteriores a su notificación.
2. Que en este caso resulta oportuno precisar que lo peticionado por dicho actor carece de sustento, toda vez que no tiene como propósito precisar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido sino, antes bien, emitir un nuevo pronunciamiento, favorable a su representada, conforme a sus propios argumentos.
3. Que en consecuencia, no habiendo nada que aclarar ni subsanar, tal pedido resulta incompatible con la finalidad de tal recurso y debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01349-2011-PA/TC
LA LIBERTAD
CENTRAL DE DEFENSA DE
LICENCIADOS DE LAS FFAAP

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso presentado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ETO CRUZ
VERGARA GOTELLI
URVIOLA HANI**

Lo que certifico:

ANDRÉS ALZAMORA CORDERAS
SECRETARIO GENERAL